



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°452-2022/MDL

Lurín, 02 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°037-2022/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de junio del 2022, sobre aprobar la "Ordenanza que regula la carga, descarga y la circulación de vehículos de carga y/o mercancías en el distrito de Lurín"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N°1682-2013, modificado por Ordenanza N°1769-2014, Ordenanza N°1874-2015 y Ordenanza N°1974-2016 regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, la cual constituye el marco al que debe adecuarse la presente Ordenanza; así como las normas vigentes en la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 30936 publicada el 24 de abril del 2019, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC y Decreto Supremo N°034-2019-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en cuyo artículo 203° señala que se considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos: cuando se recoge o deja pasajeros y para cargar o descargar mercancías;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto por unanimidad de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CARGA, DESCARGA Y LA CIRCULACION DE
VEHÍCULOS DE CARGA Y/O MERCANCÍAS EN EL DISTRITO DE LURÍN**

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza que regula la carga, descarga y la circulación de vehículos de carga y/o mercancías en el distrito de Lurín, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR los formatos aplicados para el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Subgerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TERCERO. – INCORPORAR los Códigos D-5 al D-23 al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°433-2021/MDL.

ARTÍCULO CUARTO. – DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y a la Subgerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA LA CARGA, DESCARGA Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA Y/O MERCANCÍAS EN EL DISTRITO DE LURÍN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercancías y materiales de construcción, el cual será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Lurín, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, que realicen las actividades relacionadas al acopio, carga, descarga y distribución de mercancías y materiales de construcción.

ARTÍCULO 2º. - BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- **Ley N° 30305** – Ley de Reforma Constitucional.
- **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- **Ley N° 27181**, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 30936.
- **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y Decreto Supremo N° 034-2019-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ordenanza 433-MML**, que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Lurín.
- **Ordenanza N° 427/MDL**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica (Organigrama) de la Municipalidad Distrital de Lurín.
- **Ordenanza N° 1682-2013**, que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana.
- **Ordenanza N° 1769-2014**, Ordenanza que regula el sistema de corredores complementarios del sistema integrado de transporte público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las ordenanzas 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, **1682-MML**, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la normativa del servicio de transporte público de Lima Metropolitana.
- **Ordenanza N° 1874-2014**, Que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MML adecuado al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.
- **Ordenanza N° 1974-2016**, Ordenanza que modifica el régimen sancionador regulado por la ordenanza n° 1599, y disposiciones de las ordenanzas números 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693.
- **Decreto de Alcaldía N° 015-2016**, Regulan aspectos referidos a la aplicación de la Ordenanza N° 1682, Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana.
- **Decreto de Alcaldía N° 011-2019**, Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana.
- **Decreto de Alcaldía N° 017-2019**, Modifican e incorporan disposiciones al Decreto de Alcaldía N° 011 - "Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana".
- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 96-2020-MML/GMU**, Modifican cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el D.A. N° 017.
- **RESOLUCIÓN N° D000168-2021-MML-GMU**, Modifican el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el D.A.

N°017, modificado mediante las Resoluciones de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU y N° D000059-2021-MML-GMU.

ARTÍCULO 3°. - DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Área de Recepción de Mercadería:** Es el espacio físico o lugar habilitado dentro del estacionamiento comercial donde se realizan la descarga de los productos comerciales.
- b) **Agente Económico:** Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen e intercambian productos, bienes y servicios, al respecto se resalta a los comerciantes, proveedores y transportistas.
- c) **Movimiento de mercadería:** Se refiere el transporte de mercancías correspondientes a suministros, servicios (inspecciones, instalaciones, atención al cliente, emergencias).
- d) **Carga y Descarga:** Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del inmueble, o viceversa.
- e) **Mercancía o Mercadería:** Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.
- f) **Materiales de Construcción:** Aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin; incluyendo los residuos sólidos generados por la misma.
- g) **Establecimiento Comercial:** Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.
- h) **Obra Civil:** Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.
- i) **Vehículos de Transporte de Carga y Descarga:** Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.
- j) **Establecimiento de Vehículos de Carga y Descarga:** Se considera que un vehículo de carga y descarga se encuentra estacionado cuando permanece estacionado en un mismo lugar sin realizar labor de carga y descarga.

CAPITULO II

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS Y OTROS

ARTÍCULO 4°. - HORARIO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CENTROS DE ABASTOS:

El horario para la carga y descarga de mercancías, materiales de construcción y otros similares dentro de las zonas comerciales e industriales en la jurisdicción del Distrito de Lurín, se encontrarán sujetas a un área de recepción de mercadería dentro del área comercial autorizada, para ello tenemos los siguientes horarios de lunes a domingos:

- a) Establecimientos comerciales y centros de abastos que cuenten con áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Mercados, Fabricas y Supermercados y/o similares): desde las **21:00 pm** horas hasta las **05:00 am** horas del día siguiente.
- b) Establecimientos comerciales y centros de abastos que no tienen área de Recepción de Mercadería:
 - b.1) En Mercados, Galerías y otros: desde las **04:00 am** horas hasta las **09:00 am** horas.
 - b.2) En Minimarkets, bodegas y similares: desde las **07:00 am** horas hasta las **13:00 pm** horas.
 - b.3) En restaurantes y similares: desde las **07:00 am** horas hasta las **13:00 pm** horas.

ARTÍCULO 5°. - HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL Y ENVASADO, TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS Y ESTACIÓN DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS:

La Carga y Descarga se efectuarán en el siguiente horario:

- a) Para los establecimientos que expendan Gas Licuado de Petróleo a Granel y Envasado, el horario de carga y descarga será desde **10:00 am** horas hasta las **16:00 pm** horas.
- b) En los casos de abastecimiento de Tanques Estacionarios de Gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será nocturno, desde las **22:00 pm** horas hasta las **06:00 am** horas del día siguiente.
- c) Los establecimientos que desarrollen el giro de Estaciones de Servicio (Grifo) y/o Gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles, líquidos o gaseosos, exclusivamente para uso automotor, el horario será desde las **16:00 am** horas hasta las **22:00 pm** horas.

ARTÍCULO 6°. - CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS:

En los supuestos señalados en los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar estrictamente las siguientes normas:

- a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecidos en el **artículo 4° y 5°** de la presente Ordenanza.
- b) Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías lo permitan.
- c) En caso de contar con áreas de Recepción de Mercancías, deberá efectuarse estrictamente en dicha área el horario establecido en el **artículo 4°** de la presente Ordenanza.
- d) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.
- e) Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga mercancías, materiales de construcción u otros.
- f) No causar daño a la vía pública en caso de incumplimiento, serán responsables en conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.
- g) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- h) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un área de Recepción de Mercancías, encontrándose prohibido el establecimiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad.
- i) Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular. Asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 7°. - HORARIO PARA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES:

La carga y descarga de materiales de construcción para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de Lurín, se efectuarán en el siguiente horario:

- a) Para la carga y descarga de materiales de construcción para la ejecución de obras civiles en propiedad privada o pública serán los siguientes:
De lunes a viernes de **07:00 am a 17:00 pm**; y los días sábados de **08:00 am a 13:00 pm** horas.

- b) Queda terminantemente prohibido efectuar dicha actividad fuera del horario establecido; así como los domingos y feriados. Asimismo, durante la carga y descarga, deberá de garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública, a efectos de no perturbar la tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de Lurín.

ARTÍCULO 8°.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES:

El titular del establecimiento, a nombre de quién se emitió la Licencia de Edificación, será responsable del cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

- No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.
- No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.
- Realizar actividades, solo en frontis del lote en cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los milites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente Ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.
- Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.
- Señalizar las labores, a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.
- Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.
- Mantener limpia, libre de desechos de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.

CAPITULO IV

ABASTECIMIENTO DE MERCANCIAS, MATERIALES PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN CASO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 9°.- DEL ABASTECIMIENTO CON CARÁCTER DE EMERGENCIA:

Las situaciones de emergencia relacionadas a la carga y descarga, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitarla pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsables de los establecimientos, o propietarios de una construcción, el mismo día en que tenga que realizar dicho abastecimiento.

Caso contrario, deberá comunicarlo obligatoriamente el día útil siguiente de producida la emergencia.

CAPITULO V

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, MATERIALES PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES

ARTÍCULO 10°.- DEL ESTACIONAMIENTO:

Queda terminantemente prohibido, el estacionamiento en las zonas comerciales de los vehículos de carga y descarga de mercancías, materiales para la industria en general y materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares,

de cualquier capacidad de carga, siempre que no cuenten con una designación expresa para tal finalidad por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento en todas las vías locales de la jurisdicción del Distrito de Lurín, sin contar con la respectiva autorización y/o fuera del horario establecido en el **artículo 4° y 5°** de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN

ARTÍCULO 11°. - RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN:

Se prohíbe, el tránsito de vehículos de Transporte de carga pesada dentro de las vías locales del Distrito de Lurín, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 011-2019/MML, que Regula la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, modificado por Decreto de Alcaldía N° 017-2019/MML, que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Alcaldía N° 011-2019/MML - "Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana" y por la Resolución N° D000168-2021-MML-GMU, que modifica el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el D.A. N°017-2019/MML, modificado mediante las Resoluciones de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU y N° D000059-2021-MML-GMU; de acuerdo a las siguientes categorías:

- N1 y N2 (hasta 6.5 toneladas):** Sin restricciones las 24 horas en todo el Sistema Vial Metropolitano (locales, colectoras, arteriales y expresas), solo para la circulación dentro del Distrito de Lurín, sin contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- N2 (mayor a 6.5 toneladas):** Sin restricciones en las vías arteriales; en las vías colectoras, sujeto a la franja horaria de lunes a sábado, solo para la circulación dentro del Distrito de Lurín, sin contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza. **"Queda prohibida su circulación, las 24 horas del día en vías locales y expresas metropolitanas".**
- N3 / O3 y O4:** Sujeto a la franja horaria de lunes a sábado, en las vías arteriales, solo para la circulación dentro del Distrito de Lurín, sin contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
"Queda prohibida su circulación, las 24 horas en vías locales, colectoras y expresas metropolitanas".

Cuadro N° 01. Clasificación vehicular de carga y/o mercancías

N1 (≤ 3.5 TON. PB)	N2 (≤ A 6.5 TON. PB)	N2 (≤ 12 TON. PB)	N3 (> 12 TON. PB)	O3 (> 3.50 TON. ≤ 10 TON. PB)	O4 (> 10 TON. PB)
					

CAPITULO VII

DE LAS INFRANCCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Lurín.

ARTÍCULO 13°. - DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituyen la vulneración al marco legal municipal, siendo posible la sanción pecuniaria de multa, previstas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) y el cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Lurín y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.



REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE



ANEXO N° 1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICADAS AL CONDUCTOR Y/O
TITULAR

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
D-5	POR REALIZAR Y/O PERMITIR EL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) DE MERCADERÍA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL Y/O ENVASADO, TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS PARA USO VEHICULAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	70%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-6	POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA ACUMULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA), OBSTACULIZANDO EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.	40%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-7	POR NO TRASLADAR DIRECTAMENTE LA MERCANCÍA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O VICEVERSA, DEJÁNDOLO DEPOSITADO EN LA VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EL LIBRE TRÁNSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL.	40%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-8	POR OMITIR DAR AVISO A LA MUNICIPALIDAD SOBRE ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) DE EMERGENCIA.	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO		EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-9	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LA ACERA Y CALZADA SOBRE LA CUAL SE EFECTUÓ LAS ACTIVIDADES REFERIDAS A CARGA Y DESCARGA, CUANDO SE TRATA DE OBRAS CIVILES EN PROPIEDAD PRIVADA.	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO REPOSICIÓN AL ESTADO TEMPORAL, DE LA ACERA Y CALZADA	REPOSICIÓN AL ESTADO TEMPORAL, DE LA ACERA Y CALZADA	EL DOBLE DE LA MULTA
D-10	POR OBSTRUIR O IMPEDIR EL LIBRE ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA.	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	RETENCIÓN DE LA MERCADERÍA	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-11	POR GENERAR RUIDOS O MOLESTIAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA O DESCARGA.	40%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-12	POR NO SEÑALIZAR LAS LABORES (USAR SEÑALIZACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE) A FIN DE EVITAR ALGÚN TIPO DE DAÑOS A LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS DURANTE EL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) DE LA MERCADERÍA. TOMANDO COMO MODELO LOS ANEXOS PROPUESTOS.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-13	POR REALIZAR Y/O PERMITIR EL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES, MATERIALES PARA LAS INDUSTRIAS (FABRICAS Y OTROS) FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PROPIEDAD PRIVADA.	90%	RETIRO DE MATERIALES INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	RETIRO DE MATERIALES	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-14	POR AUSENTARSE DEL VEHICULO, LOS CONDUCTORES ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) DE LOS MATERIALES PARA LA INDUSTRIA (FABRICAS Y OTROS).	40%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV

D-15	POR NO SEÑALIZAR LAS LABORES (USAR SEÑALIZACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE) A FIN DE EVITAR ALGÚN TIPO DE DAÑOS A LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS DURANTE EL ABASTECIMIENTO (CARGA Y DESCARGA) CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES, DE LOS MATERIALES PARA LA INDUSTRIA.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	RETIRO DE MATERIALES	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-16	POR CAUSAR DAÑOS A LOS SEMÁFOROS, POSTES DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL, POSTES DE LOCACIÓN, Y OTRA INFRAESTRUCTURA VIAL.	100%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	REPOSICIÓN DE DAÑOS CAUSADOS	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-17	POR INTERRUPIR EN LA EJECUCIÓN DE CARGA Y DESCARGA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES, MATERIALES PARA LAS INDUSTRIAS (FABRICAS Y OTROS), EL LIBRE TRÁNSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.	70%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	PARALIZACIÓN DE LA OBRA	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-18	POR NO SEÑALIZAR LAS LABORES A FIN DE EVITAR ALGÚN TIPO DE DAÑOS A LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	RETIRO DE MATERIALES Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-19	POR ESTACIONARSE EN VÍAS LOCALES O EN LAS VÍAS METROPOLITANAS QUE NO CUENTEN CON UNA DESIGNACIÓN EXPRESA PARA TAL FINALIDAD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN O DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	RETENCIÓN DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-20	POR CIRCULAR EN LAS VÍAS (LOCALES, COLECTORAS Y/O ARTERIALES) DEL DISTRITO DE LURÍN Y/O METROPOLITANAS, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-21	POR PRESTAR EL SEVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCIAS Y/O MERCADERÍAS, SIN MANTENER EL MATERIAL TRANSPORTADO, CUBIERTO O SUJETADO.	60%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-22	POR PRESTAR EL SEVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCIAS Y/O MERCADERÍAS, SIN CONTAR CON EL SOAT, TRAJETA DE CIRCULACIÓN O CITY, SEGÚN CORRESPONDA.	80%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
D-23	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS (ZONAS RIGIDAS), PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LURÍN.	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	PARALIZACIÓN DE LA OBRA	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV

